



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el período de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS
(modificación de los artículos 6 y 8)

«Artículo 6. –

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. En el caso de proyectos o actuaciones relativas a la instalación de energías renovables, se tendrá en consideración que la base imponible no sólo estará constituida por el coste de la denominada “obra civil”, sino también por el coste de todos aquellos materiales, elementos o equipos que quedan integrados en la obra, con vocación de permanencia, y que se incorporan a la misma para que ésta pueda alcanzar el objetivo de producción de energía. Por ello, el precio de los generadores, módulos fotovoltaicos, placas fotovoltaicas, inversores, seguidores, onduladores y cualquier otro elemento de análoga naturaleza debe integrarse y computarse en la base imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. –

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,40 %, con un mínimo de 21 euros.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. –

1. Bonificación ICIO por circunstancias sociales, culturales...

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se prevé una bonificación por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, según proyecto o proyectos presentados por el solicitante en los porcentajes que a continuación se especifican, según los siguientes baremos:



I. FOMENTO DE EMPLEO.

Por la ejecución de construcciones, instalaciones u obras realizadas en locales o parcelas en las que se establezca la actividad generadora de los puestos de trabajo y de la cual el sujeto pasivo sea titular cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.A) Por la ampliación de las instalaciones o locales o fábricas existentes/implantadas en el término municipal y que impliquen el incremento de la plantilla (*) en los siguientes términos:

a) Aumento de la plantilla, en relación con la existente en el año anterior a la fecha de solicitud, entre un 10% y un 20% de trabajadores indefinidos: bonificación del 30% en la cuota del impuesto.

b) Aumento de la plantilla, en relación con la existente en el año anterior a la fecha de solicitud, en un porcentaje por encima del 20% y hasta el 30% de trabajadores indefinidos: bonificación del 50% en la cuota del impuesto.

c) Aumento de la plantilla, en relación con la existente en el año anterior a la fecha de solicitud, en un porcentaje por encima del 30% de trabajadores indefinidos: bonificación del 70% en la cuota del impuesto.

I.B) Si la construcción, instalación u obra es de nueva planta y se implanta en el polígono industrial “El Retorto” de Belorado, el otorgamiento de la bonificación estará condicionado a la contratación de un número de trabajadores con contrato indefinido que se señala a continuación, con expresión de la bonificación, en cada caso:

a) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 3 y 10: bonificación de un 30 % en la cuota del impuesto.

b) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 10 y 25: bonificación de un 50% en la cuota del impuesto.

c) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 25 y 40: bonificación de un 70% en la cuota del impuesto.

d) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, superior a 40: bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

I.C) Si la construcción, instalación u obra es de nueva planta y se implanta fuera del polígono industrial “El Retorto” el otorgamiento de la bonificación estará condicionado a la contratación de un número de trabajadores con contrato indefinido que se señala a continuación, con expresión de la bonificación, en cada caso:

a) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 3 y 10: bonificación de un 20% en la cuota del impuesto.

b) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 11 y 25: bonificación de un 30% en la cuota del impuesto.

c) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, entre 26 y 40: bonificación de un 40% en la cuota del impuesto.

d) Contratación de un número de trabajadores indefinidos, superior a 40: bonificación del 50% en la cuota del impuesto.



(*) En todos los casos la plantilla a computar tanto en el ejercicio anterior como en el ejercicio posterior de ejecución de las obras debe ser trabajadores con contrato indefinido con un 50% de jornada laboral o superior.

El año debe entenderse referido siempre a los doce previos a la obtención de la licencia o autorización precisa y a los doce meses posteriores a partir de la finalización de la obra acreditada por certificado técnico.

Las comparativas de la plantilla se realizarán aportando la plantilla media de la empresa (expedida por la autoridad competente de la Seguridad Social).

II. – CULTURALES, SOCIALES, HISTÓRICOS-ARTÍSTICAS.

Otros intereses: sociales, culturales: 90%.

b) La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se haya producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

c) La bonificación solo podrá ser concedida previa declaración por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) Esta bonificación será de aplicación residual. Es decir, sólo se aplicará en el caso de que no resulte de aplicación ninguna de las otras bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

2. Bonificación ICIO en área de “Ordenanza Casco Antiguo”.

Se establece una bonificación en el ICIO en el caso de obras que se ejecuten en el término municipal de Belorado y que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Obra nueva. Nuevas edificaciones, construcciones, reformas y mejoras.

b) Sobre inmuebles situados única y exclusivamente en el Casco Antiguo de Belorado, en concreto dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza “Casco Antiguo”. No se admitirán solicitudes de bonificación sobre actuaciones en inmuebles que queden fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza, con independencia de su proximidad a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

c) Los porcentajes de bonificación aplicados sobre la base imponible (sin IVA) del presupuesto de ejecución de la obra son los que siguen:

<i>Presupuesto en euros</i>	<i>Bonificación aplicable (%)</i>
9.000,00	10
20.000,00	20
40.000,00	30
80.000,00	40
100.000,00	50
150.000,00	60



1. – Los porcentajes aplicados de bonificación se aplicarán sobre el importe del ICIO una vez calculado de forma ordinaria.

2. – Los porcentajes indicados en el cuadro antedicho se aplicarán tal cual a inmuebles situados dentro del ámbito de aplicación de “Ordenanza de Casco Antiguo” y se verán incrementados en las siguientes circunstancias:

– Inmuebles sitos en el Camino de Santiago (15%).

– Inmueble protegido según la normativa urbanística municipal (protección ambiental, integral o cualquiera de sus variantes en un 15%).

– Inmuebles cuyos titulares demaniales (propietarios) y promotores de la obra (deben darse ambas circunstancias y acreditarse documentalmente mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad...) tengan 35 años o menos en el momento de adquirir el inmueble y obtener la licencia de obra (15%). Si fueren varios los propietarios y promotores y solo uno o alguno de ellos reunieran este requisito, se aplicará esta bonificación de manera proporcional.

– Inmuebles que se rehabiliten cuyos titulares demaniales (propietarios) y promotores de la obra (deben darse ambas circunstancias y acreditarse documentalmente mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad...) tengan reconocida una discapacidad del 33% o superior (20%). Si fueren varios los propietarios y promotores y solo uno o alguno de ellos reunieran este requisito, se aplicará esta bonificación de manera proporcional.

d) La presente modificación se aplicará con carácter retroactivo a partir del...

– 01/01/2009 fecha de inicio del Proyecto de Rehabilitación Integral (ARI) para las edificaciones de nueva construcción.

– 01/01/2012 para las reformas, mejoras y acondicionamientos.

Por tanto se podrá aplicar a las licencias de obras concedidas a partir de esa fecha. En todo caso su tramitación se efectuará una vez obtenidas por el particular las pertinentes licencias y permisos legales.

e) Los promotores han de aportar certificado del ayuntamiento de que están al corriente con el Ayuntamiento de Belorado. En caso de no ser así se admitirá la compensación de deudas con el promotor.

f) En ningún caso la suma del total de bonificaciones no podrá superar el 90% de la bonificación total.

g) La acumulación de todas estas circunstancias o requisitos dará lugar a la suma de los porcentajes aplicables (sin que supere el 90%) sobre la base imponible de cálculo del ICIO.

La presente bonificación se aplicará a solicitud de particular/promotor a cuyos efectos deberá presentar la correspondiente documentación en el Ayuntamiento de Belorado y una vez acreditado que se han obtenido la totalidad de licencias exigibles (ICIO, primera ocupación, ambiental o la que procediera en su caso), la ejecución de la



urbanización y demás obligaciones que legalmente le correspondieran. Para quienes hayan ejecutado una obra nueva dentro del ámbito del casco antiguo se remitirá una comunicación indicando la documentación que ha de aportar para proceder al reembolso del ICIO en la parte que corresponda. En concreto los solicitantes deberá aportar:

- a) Copia de licencia de obra.
- b) Copia de licencia de primera ocupación (de ser necesaria)
- c) Copia de haber procedido al pago del ICIO, tasa por concesión de licencia de primera ocupación o licencia ambiental (de ser necesaria), tasa por ocupación de la vía pública con contenedores o demás elementos necesarios.
- d) Comprobación de haber ejecutado la urbanización precisa, haber retirado las grúas o demás elementos necesarios para la ejecución de la obra.
- e) Número de cuenta bancaria.
- f) Certificado de que el titular del inmueble o uno de los titulares no tenga deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Belorado. También se comprobará que no existen deudas pendientes derivadas de impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás ingresos tributarios que deriven de la titularidad del inmueble (por ejemplo IBI, agua...) ya que el comprador debe comprobar las deudas pendientes sobre el inmueble que adquiere.
- g) Documento de transferencia bancaria por el que se paga a la empresa constructora o de reformas, la cantidad indicada como presupuesto de ejecución que se tiene como referencia para tramitar la bonificación.
- h) Demás documentación precisa para acreditar los extremos establecidos en la bonificación.

3. Bonificación ICIO fuera del área de "Ordenanza Casco Antiguo". Se establece una bonificación en el ICIO del 20% máximo en el caso de obras que se ejecuten en el término municipal de Belorado y que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Obra nueva. Nuevas edificaciones, construcciones, reformas y mejoras.
- b) Inmuebles sitos en cualquier parte del término municipal de Belorado.
- c) Inmuebles que no estando protegidos por la normativa urbanística vigente municipal se estime por mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno que se trata de un inmueble de interés o utilidad municipal, social, etc. Este órgano municipal determinará el porcentaje de bonificación a aplicar.

Esta bonificación no será susceptible de ampliación con los demás supuestos previstos para la zona de aplicación de "Ordenanza Casco Antiguo", si bien en cuanto a documentación a presentar y forma de solicitud y gestión en su tramitación, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.



4. Bonificación ICIO por instalación de elementos destinados al aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables.

4.1-1. Bonificación del 90% del ICIO por la instalación de energía térmica solar, energía fotovoltaica, geotérmica o mineólica hasta 1 MW pico, para autoconsumo, para uso residencial, comercial, industrial o empresarial.

Esta bonificación no será aplicable en el caso de presentación de proyectos para la instalación de estos tipos de energías que complementen instalaciones preexistentes no bonificadas ya, y en los que la suma de la potencia (ya instalada y a instalar) resultante supere 1 MW pico.

En el caso de inmuebles de nueva construcción, sea para uso residencial, comercial o industrial, la bonificación será igualmente aplicable, si bien solo se aplicará en lo relativo al coste de la instalación de los elementos señalados en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que incluyan colectores o captadores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado la memoria de la actuación y un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Será concedido tras pasar por los técnicos municipales pertinentes.

4.2. Bonificación del 90% del ICIO para instalación de estufas de pellet y de calderas de biomasa, e incluso district heating para viviendas de uso residencial, comercios e industrias, en este último caso con menos de 50 trabajadores.

En el caso de inmuebles de nueva construcción, sea para uso residencial, comercial o industrial, la bonificación será igualmente aplicable, si bien solo se aplicará en lo relativo al coste de la instalación de los elementos señalados en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que incluyan unas instalaciones que vayan a ser ejecutadas por empresas certificadas oficialmente por la JCyL.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado la memoria de la actuación y un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Será concedido tras pasar por los técnicos municipales pertinentes.

4.3. Bonificación del 50% del ICIO en las obras, construcciones e instalaciones destinadas a obtener la calificación energética de Passivhaus.

Esta bonificación se verá condicionada a la presentación de la certificación de edificio Passivhaus tras ser acabado.

4.4. Bonificación del 90% para la instalación de puntos de recarga eléctricos, con finalidad doméstica o comercial, destinados a vehículos 100% eléctricos o híbridos.

4.5. Bonificación de hasta el 50% para obras e instalaciones para rehabilitación con mejora de eficiencia energética de inmuebles de uso residencial.



Bonificación para obras e instalaciones en viviendas o comunidades de propietarios de uso residencial cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A o B, o la mejora en 2 “letras”/niveles, respecto de la calificación energética inicial.

A estos efectos el porcentaje de bonificación será:

- 50 por ciento de ICIO cuando la etiqueta energética obtenida sea de clase A.
- 30 por ciento de ICIO cuando la etiqueta energética obtenida sea de clase B.
- 20 por ciento de ICIO cuando la etiqueta energética obtenida sea dos “letras” o niveles mejor que la inicial.

Requisitos:

– Que el objeto de la intervención sea una vivienda, bloque de viviendas destinadas al uso residencial o una comunidad de propietarios con al menos el 80% de la superficie destinada al uso residencial.

– Se debe aportar la etiqueta de “Calificación de eficiencia energética” del edificio existente o parte del mismo antes de iniciarse la intervención y también una vez finalizada la intervención.

– No es válida la etiqueta de “Calificación de eficiencia energética” del proyecto técnico. Dicho certificado de eficiencia energética debe ser emitido por empresa autorizada.

– Es incompatible con el resto de las bonificaciones municipales del ICIO.

Tramitar:

La etiqueta de calificación de eficiencia energética se tramita a través del registro electrónico pertinente de la JCyL.

Solicitud de bonificación. –

– La petición de bonificación se realizará conjuntamente con la solicitud licencia de obra o bien dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la finalización de las actuaciones ejecutadas siempre y cuando se haya aportado junto con la solicitud de la licencia el certificado de eficiencia energética inicial.

– Se debe aportar documentación acreditativa de la gestión ante la JCyL de la etiqueta de eficiencia energética.

Concesión de bonificación. –

– Al finalizar la obra se debe presentar la etiqueta de “Calificación de eficiencia energética” del inmueble resultante tras la intervención y en la que se acredite el cumplimiento de las exigencias de “letras”/niveles obtenidos por el inmueble.

– Tras presentar este certificado y comprobar su validez y la ejecución de la obra se procederá a aprobar la bonificación.



5. Bonificación ICIO por obras de inversión que por su entidad requieran de proyecto técnico (obra mayor, salvo la excepción indicada en el punto 1)) en la parte que afecten exclusivamente a cubiertas y/o elementos estructurales de inmuebles con destino a uso residencial (individual o colectiva) con una fecha de construcción igual o superior a 45 años y así se acredite.

Se establece una bonificación del 70% en el ICIO en el caso de obras que se ejecuten en el término municipal de Belorado y que cumplan con los siguientes requisitos (todos y cada uno de ellos):

- a) Inmuebles situados en el término municipal de Belorado.
- b) Destino/uso residencial al menos en un 80% de su superficie.
- c) Vivienda unifamiliar o colectiva.
- d) Antigüedad igual o superior a 45 años desde el momento de su solicitud y así lo acredite el solicitante.
- e) Ejecutada conforme a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción y que no exista expediente sancionador o disciplinario en materia urbanística.
- f) Su titular no tenga deudas pendientes para con el Ayuntamiento de Belorado.
- g) A lo largo de la vida útil del bien sólo será susceptible de ser beneficiario de una única bonificación por una misma actuación (cubierta/elementos estructurales).

Son actuaciones susceptibles de ser subvencionables las obras de reforma y acondicionamiento de:

1. – Arreglo de cubiertas (incluyendo retejos, sustitución de canalones y bajantes, aleros –estos son los supuestos en que no es preciso proyecto técnico si técnicamente se consideran obras menores–, reformas integrales de cubiertas).
2. – Arreglo/sustitución y reforma que afecte a elementos estructurales determinantes de la estabilidad del inmueble.

Si la intervención/arreglo se produce en inmueble afectado por ordenanza “Casco Antiguo” el porcentaje de bonificación ascenderá al 80%.

Esta bonificación será susceptible de acumulación con otras bonificaciones previstas en la presente ordenanza si bien la suma de la totalidad de las bonificaciones que resulten de aplicación en ningún caso podrán:

- Superar el 90% del ICIO, ni tampoco.
- Dar lugar a un importe de ICIO inferior al establecido en esta ordenanza como mínimo tasado.

6. Bonificación ICIO por reformas destinadas a mejoras de accesibilidad en uso comercial y residencial.

6.1. Una bonificación del 90% del ICIO por obras de reforma en edificaciones y construcciones ya existentes destinadas bien a usos residenciales de edificación



colectiva/individual o comerciales que permitan mejorar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad para personas con capacidades reducidas.

- a) Inmuebles situados en el término municipal de Belorado.
- b) Destino/uso residencial colectivo al menos en un 80% de su superficie y comercial.
- c) Ejecutada conforme a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción y que no exista expediente sancionador o disciplinario en materia urbanística.
- d) Su titular no tenga deudas pendientes para con el Ayuntamiento de Belorado.
- e) A lo largo de la vida útil del bien sólo será susceptible de ser beneficiario de una única bonificación por una misma actuación (mejora de condiciones de accesibilidad).

En el caso de intervenciones en inmuebles de uso residencial individual (no colectiva) se exigirá que en el inmueble se encuentre empadronada con una antigüedad de al menos un año previo al momento de presentar la solicitud una persona con una discapacidad reconocida por autoridad competente de al menos 33%.

7. Bonificación ICIO por obras e instalaciones para producción de energía eléctrica a través de energías renovables (eólica o fotovoltaica). Finalidad productiva (se excluye el autoconsumo).

I. Bonificación del ICIO en los porcentajes que seguidamente se detallan por las obras e instalación de plantas de energía fotovoltaica o eólica que tenga por destino única y exclusivamente la producción de energía, quedando excluido el autoconsumo.

<i>Tramo de inversión (base imponible)</i>	<i>% de bonificación</i>
0 a 100.000,00 euros	30%
100.000,01 a 3.000.000,00 euros	20%
3.000.000,01 euros en adelante	10%

No se admitirá el fraccionamiento de proyectos con la finalidad de resultar beneficiario de un % más ventajoso de la bonificación por lo que a estos efectos se tendrá en consideración la instalación en su conjunto considerando la existencia de unidad de proyecto cuando con independencia de su promotor los proyectos de obra correspondan a una misma autorización/declaración/evaluación ambiental de la misma administración y objeto de un único expediente de autorización.

II. En el caso de que la instalación para producción de energía eléctrica a través de energías renovables lleve aparejada la instalación de un proyecto industrial serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

- a) De manera genérica, si la instalación industrial supone la creación de al menos 10 puestos de trabajo de carácter indefinido con un 50% de jornada laboral o superior, será de aplicación una bonificación del 25% del ICIO resultante de aplicación a todo el proyecto (proyecto para producción de energía y proyecto de instalación industrial). La instalación industrial deberá radicar necesariamente en el término municipal de Belorado.



b) Si el proyecto es declarado como Industrial Prioritario por parte de la Junta de Castilla y León se prevé una bonificación del 50% del ICIO resultante de aplicación a todo el proyecto (proyecto para producción de energía y proyecto de instalación industrial). Esta bonificación no será de aplicación si la declaración de industria prioritaria lleva aparejada cualquier tipo de ayuda a la financiación pública parcial o total de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del proyecto.

7. Gestión/tramitación de subvenciones.

La gestión de las bonificaciones previstas en esta ordenanza se aplicarán a resultas de la ejecución de la obra por lo que inicialmente el ICIO será liquidado y abonado por el sujeto pasivo. Posteriormente y una vez finalizada la obra (dentro de los seis meses siguientes a su conclusión) podrá solicitar la aplicación de la citada bonificación debiendo aportar la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior queda modificado o invalidado en aquellos supuestos en que el apartado en que se regule el supuesto de bonificación establezca condiciones diferentes y específicas.

Las bonificaciones indicadas no tendrán carácter acumulativo en ningún caso, ello sin perjuicio de la existencia de bonificaciones cuyo % resultante de aplicación se determina mediante el cómputo de varios elementos o factores concurrentes (como es el caso de la bonificación 2). En ningún caso la aplicación de las bonificaciones indicadas podrán dar lugar como resultado de su aplicación una cantidad inferior al establecido como importe mínimo de este impuesto, salvo que se trate de una bonificación del 100% y así se determine expresamente.

La aplicación de las bonificaciones indicadas exigirán en todo caso que los beneficiarios de las mismas y sujetos pasivos del ICIO acrediten no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Belorado».

REGLAMENTO REGULADOR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE BELORADO (Modificación artículo 17)

«*Artículo 17.* – No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más sepulturas, nicho o criptas se trasladen a uno solo.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otro municipio.
- c) En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios funerarios municipales.



A pesar de ello, salvo disposición general que lo exija, no podrán realizarse traslados o remoción de restos, o apertura de cripta/sepultura o nicho hasta que hayan transcurrido diez años, pudiendo ampliarse el plazo si las condiciones higiénico sanitarias no permitieran la manipulación, traslado o remoción, o apertura de la cripta/sepultura o nicho.

Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria».

En Belorado, a 30 de mayo de 2023.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna